ACTA No. 87-2021

Acta de la sesión ordinaria No.87-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:01 horas del 15 de noviembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 87-2021, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.87-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 85-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de noviembre del 2021.

El señor William Rodríguez López propone que el enfoque de las actas sea de acuerdos, y no una en la forma que se está haciendo ahora, en la que se estipulan todos los criterios de quienes opinen. Si es un acta de acuerdos, sólo se consignarán estos, excepto de que alguna persona integrante del cuerpo colegiado solicite que su criterio quede constando en el acta. Si hacemos este cambio se evitaría incluir criterios que se pueden prestar para confusiones y también se acortarían considerablemente las actas.

El señor Gonzalo Coto Fernández concuerda en el sentido de reducir el texto de las actas, porque prácticamente se transcribe lo que ya se incluye en los oficios y criterios técnicos presentados, por lo que opina que teniendo como referencia esos documentos es innecesario transcribir toda la explicación, por lo que se simplificarían todos los procesos que se realizan con todos los involucrados.

La señora Sofía García Romero comenta que el proceso de actas no es sencillo y alcanzar un nivel de detalle como al que hasta ahora se ha llevado lo complica aún más, por lo que considera atinente que las actas sean de acuerdos y que se le dé importancia a aquello que sea un considerando para tomar el acuerdo o bien si alguno de los directores requiere que quede su comentario en el acta.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que, desde el punto de vista legal, la misma Procuraduría señaló que la línea correcta es precisamente la que se está proponiendo. Comenta que existen dos excepciones: uno, que exista un razonamiento por separado que debe quedar consignado y, dos, que alguno de los directores, o todos, se aparten del criterio legal, lo que también requiere que quede consignado en el acta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 85-2021, del 08 de noviembre del 2021 y aprobar la propuesta de que a partir del acta correspondiente a esta sesión se consignen solamente los acuerdos y los considerandos, así como los comentarios de los directores que así lo requieran.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2062-2021, del 04 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1418-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud para la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, efectiva a partir del 30 de agosto al 19 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2062-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1418-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 183-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 183-2021 que resuelve:

1. Conocer y dar por recibidos los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única VU 1922-2021-E, del 24 de agosto de 2021 y VU 2231-2021-E, del 28 de setiembre de 2021, mediante los cuales la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 30 de setiembre de 2021 y, posteriormente, del 01 de octubre al 19 de noviembre de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía Frontier Airlines Inc., podrá solicitar otra prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda

planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2072-2021, del 05 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1427-2021, del 05 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 08 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2072-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1427-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 184-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 184-2021 que resuelve:

1. De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2021, del 2 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de diciembre de 2021. Lo anterior, sin detrimento de las eventuales medidas que tome el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía British Airways PLC que para el reinicio de las operaciones deberán presentar los itinerarios de operación, según los plazos y directrices vigentes, los cuales estarán sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2061-2021, del 04 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1409-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la compañía Southwest Airlines Co, cédula jurídica número 3-012-687071, representada por la señora Mónica Murillo González y el

señor Carlos José Oreamuno Morera, mediante los cuales informan sobre la suspensión temporal de las rutas Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa y Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Debido a un aparente error en la información consignada, trasladar este asunto para la sesión 88-2021, del miércoles 17 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2085-2021, del 08 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1436-2021, del 08 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021, del 19 de octubre de 2021, mediante el cual los señores Rosemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales y Olman Duran Arias, proveedor institucional, solicitaron rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos", en razón de que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2085-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1436-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 185-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 185-2021 que resuelve:

1. De conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 214 de su reglamento, se rescinde por fuerza mayor el contrato suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la compañía Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, derivado de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos" a partir del 04 de noviembre del 2021, por cuanto para esa fecha se hizo la entrega efectiva del local en arrendamiento y la llave objeto de la contratación.

2. Otorgar audiencia por un plazo de 10 días hábiles a la empresa Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, para que se refiera a la causal invocada y presente el detalle de liquidación, aportado la prueba respectiva, conforme lo dispone el artículo 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3. Vencido el plazo de audiencia, el Consejo Técnico de Aviación Civil adoptará, dentro del quinto día hábil, cualquier medida que considere necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

4. Notifíquese a través de la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP. ACUERDO

FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2094-2021, del 09 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1442-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-068537, para actividad privada, es decir, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX, así como su mantenimiento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2094-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1442-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 186-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 186-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-068537, representada por el señor Carlo Federico Sosto Littleton, portador de la cédula de identidad número 1-822-498, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, es decir, el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX y su mantenimiento, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-376-2021, del 26 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, representada por el señor Carlo Federico Sosto Littleton, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico csosto@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2090-2021, del 08 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1439-2021, del 08 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación, referente a la solicitud de la renovación al certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (FUTRAACSA), cédula de persona jurídica número 3-101-055946, representada por la señora Karen Andrea Mejías Cordero, con el objetivo de brindar los servicios de aviación agrícola (fumigación aérea) en todo el territorio nacional, con aeronaves de ala fija y ala rotativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto para la sesión 88-2021, del miércoles 17 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO NOVENO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2086-2021, del 08 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-239-2021, del 18 de octubre del 2021, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe referente a la aclaración sobre la tarifa expuesta en la última columna (Tarifa 24 HRAS), de la solicitud presentada por la empresa Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A. Sociedad Anónima.

Segundo: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1863-2021, del 05 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1264-2021, del 05 de octubre del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la elevación a audiencia pública, para la renovación del certificado de explotación y permiso provisional para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, presentada por la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1863-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1264-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, otorgar a la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 18 de enero de 2022.

3) De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2021, del 21 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

TARIFAS DE SERVICIOS SEGURIDAD SEGÚN HORARIO Y PUESTO									
OFICIAL COORDINADOR									
TARIFA HORA C/IVA			TARIFA 6 HRS C/IVA		TARIFA 8 HRS C/IVA		TARIFA 12 HRS C/IVA		TARIFA 24 HRS C/IVA MENSUAL
DIURNA	NOCT	EXTRAORD	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO
₡ 4.550,00	₡ 5.325,00	₡6.500,00	₡ 27.300,00	₡31.950,00	₡ 36.400,00	₡ 42.600,00	₡ 54.600,00	₡63.900,00	₡ 3.555,000,00
TARIFAS SERV. SEGURIDAD SEGÚN HORARIO Y PUESTO									
OFICIAL									
TARIFA HORA C/IVA			TARIFA 6 HRS C/IVA		TARIFA 8 HRS C/IVA		TARIFA 12 HRS C/IVA		TARIFA 24 HRS C/IVA MENSUAL
DIURNA	NOCT	EXTRAORD	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO
₡ 4.320,00	₡ 4.968,00	₡ 6.100,00	₡ 25,920,00	₡29.808,00	₡ 34.560,00	₡ 39.744,00	₡ 51.840,00	₡59.616,00	₡ 3.343,680,00

Cualquier cambio en las tarifas debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su publicación en el diario oficial La Gaceta.

5) Notificar al señor José Enrique Araya Villalobos, apoderado generalísimo de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico info@seguridadseisavi.com. ACUERDO FIRME.

B.– PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2044-2021, del 02 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General, y que consta el oficio DGAC-PRA-036-2021, del 02 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso Regulación Aeronáutica y suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe para la aprobación y elevación a audiencia pública del proyecto de decreto denominado RAC-45 Reglamento sobre marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves, y derogatoria al Decreto N° 27788-MOPT, de 19 de marzo de 1999.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Trasladar este asunto para la sesión 88-2021, del miércoles 17 de noviembre del 2021.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2104-2021, del 10 de noviembre del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-178-2021, del 10 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente al acuerdo CETAC-AC-2021-0910, del 30 de agosto del 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la participación en la Conferencia Internacional de Negociación de Acuerdos Aéreos (ICAN), donde se giraron una serie de instrucciones para atender eficientemente este evento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2104-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-178-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

• Definir la delegación que participará en el evento ICAN2021, del 06 al 10 de diciembre del 2021, a realizarse en Bogotá, Colombia. Se recomienda nombrar en la delegación al menos dos servidores de la Unidad de Transporte Aéreo, los miembros del Consejo Técnico que se consideren apropiados y un representante de la Dirección General, en virtud de la gran cantidad de instrumentos que están siendo sujetos de negociación. La delegación queda compuesta de la siguiente manera:

- William Rodríguez López, vicepresidente del CETAC, (jefe de la delegación).
- Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil o Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil.
- Cristian Chinchilla Montes, de la Unidad de Transporte Aéreo
- Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo.
- Los espacios restantes se delegan a la Dirección General para que coordine los posibles participantes en el evento.

• Solicitar a la Unidad de Transporte Aéreo para que realice la solicitud de las credenciales correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

• Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo (punto focal) para que realice el registro de los miembros de la delegación en la plataforma ICAN2021 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

• Instruir a la Dirección General para que gestione el trámite de los tiquetes aéreos y hospedaje de los miembros de la delegación y que previo al evento se realicen las reuniones de coordinación que sean necesarias con la delegación, con la intención de definir una estrategia efectiva para obtener los mejores resultados. ACUERDO FIRME.

ACTA No. 87-2021

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Olman Elizondo Morales solicita colaboración a la Dirección General para que se asigne un funcionario de la Unidad de Tecnologías de Información para que realice la coordinación y operación de la plataforma tecnológica de las reuniones virtuales del CETAC.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que la Dirección General de se encargará de este asunto, para asegurar la continuidad del servicio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Olman Elizondo Morales y Álvaro Vargas Segura.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 87-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 87-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 87-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	15 de noviembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 85-2021

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A.1.- Solicitud de suspensión temporal de la ruta MIA-SJO-MIA, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

ACTA No. 87-2021

A.2.- Solicitud de suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, operada por la compañía British Airways PLC.

A.3.- Solicitud suspensión temporal de rutas de la compañía Southwest Co.

A.4.- Recisión contractual del contrato derivado de la Licitación Abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos"

A.5.- Solicitud de la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados.

A.6.- Solicitud de elevación de audiencia pública y el permiso provisional para la renovación certificado de explotación de la compañía Fumigadora y Transportadora Aérea Costarricense Sociedad Anónima (Futraacsa).

A.7- Solicitud de elevación a audiencia pública para la renovación del certificado de explotación y el permiso provisional de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.S.A.V.I. Sociedad Anónima.

B.– PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

B.1.- Informe relacionado con el proyecto de decreto denominado RAC-45 Reglamento sobre marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves, y derogatoria al Decreto N° 27788-MOPT de 19 de marzo de 1999.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

C.1- Informe relacionado mediante acuerdo CETAC-AC-2021-0910, del 30 de agosto del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la participación en la Conferencia Internacional de Negociación de Acuerdos Aéreos (ICAN por sus siglas en inglés), donde se giraron una serie de instrucciones para atender eficientemente este evento.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 87-2021

Anexo N° 2

N°183-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:29 horas del 15 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce el escrito de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, mediante el cual informó sobre la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 19 de noviembre de 2021.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1226-2021 del 25 de mayo de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación, con el objetivo de brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa; asimismo, solicitó un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 01 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 48-2021 del 28 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. para brindar los servicios bajo la modalidad de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, se les autorizó un permiso provisional de operación a partir del 01 de julio de 2021, por un plazo de tres meses, para poder operar las rutas referidas, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación.

Tercero: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró a las 09:00 horas del 16 de agosto de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1922-2021 del 24 de agosto de 2021, la señora Nassar Jorge, en su condición antes citada, informó sobre la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 30 de setiembre de 2021.

Quinto: Que mediante oficio DGAC-AJ-OF-1082-2021 del 26 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Frontier Airlines Inc. el pago de facturas pendientes con la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicándoles que hasta no encontrarse al día con dichas deudas, no se tramitaría la solicitud de certificado de explotación, así como la solicitud de suspensión de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-TA-OF-144-2021 del 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibidos los escritos identificados con los registros VU-1921-2021-E y VU-1922-2021-E, del 24 de agosto del 2021, donde la compañía Frontier Airlines Inc, informa de la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa a partir del 30 de agosto y hasta el 30 de setiembre del 2021.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.*
>
> *Instar a la Asesoría Jurídica* ***para que verifique el estado de las obligaciones financieras de la compañía, por cuanto a la fecha de este informe mantenían obligaciones con la Dirección General de Aviación Civil****".*

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1139-2021 del 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a la compañía Frontier Airlines Inc. el depósito de la garantía de cumplimiento.

Octavo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2231-2021 del 28 de setiembre de 2021, la señora Nassar Jorge, en su condición de repetida cita, solicitó la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2021.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 394-2021 del 28 de setiembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc. se encontraba al día con sus obligaciones; no obstante, mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021, la señora Heidy Villalobos Alvarado, funcionaria del Proceso de Tesorería de la Unidad Financiera, solicitó dejar sin efecto dicha constancia, pues por error no se habían percatado de que la compañía Frontier Airlines Inc. aún no presentaba la garantía de cumplimiento.

Decimo: Que mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica realizó recordatorio a la compañía Frontier Airlines Inc. sobre el depósito de la garantía de cumplimiento.

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-TA-OF-161-2021 del 8 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibidos los escritos identificados con los registros VU-2231-2021-E, del 28 de setiembre del 2021, donde la compañía Frontier Airlines Inc, informa de la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa a partir de su aprobación y hasta el 19 de noviembre de 2021, por cuanto a la fecha la compañía mantiene una obligación con la DGAC.*

Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

Instar a la Asesoría Jurídica para que ***verifique el estado de las obligaciones financieras de la compañía,*** *por cuanto a la fecha de este informe mantenían obligaciones con la Dirección General de Aviación Civil, así como la existencia de un permiso provisional".*

Décimo segundo: Que mediante resolución número 156-2021 del 12 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, con una vigencia de 5 años a partir de su aprobación.

Décimo tercero: Que mediante constancia de no saldo número 450-2021 del 21 de octubre de 2021, válida hasta el 20 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo cuarto: Que mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica previno a los representantes de la compañía Frontier Airlines Inc. la morosidad con la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf.

Décimo quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 2 de noviembre de 2021, se verificó que la compañía Frontier Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Décimo sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc. para la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica.

En primera instancia, mediante oficio registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1922-2021 del 24 de agosto de 2021, la señora Nassar Jorge, en su condición antes citada, informó sobre la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 30 de setiembre de 2021; posteriormente, mediante escrito número 2231-2021 del 28 de setiembre de 2021, ésta gestionó la prórroga a dicha suspensión a partir del 01 de octubre y hasta el 19 de noviembre de 2021.

La compañía Frontier Airlines Inc. justifica la suspensión de dicha ruta a motivos comerciales y del impacto en la industria aeronáutica por el Covid-19.

Es importante aclarar que debido a que la compañía Frontier Airlines Inc, además de encontrarse morosa con la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, no había cumplido con el depósito correspondiente a la garantía de cumplimiento, motivos por los cuales la Unidad de Recursos Financieros no extendía la correspondiente constancia de no saldo, requisito sine qua non, para continuar con el trámite de solicitud de suspensión. Además, una vez que logró la compañía estar al día con las deudas citadas, se verificó que también se encontraba morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), situación que fue corregida a partir del 29 de octubre de 2021.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"(...)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 30 de setiembre de 2021 y, posteriormente, del 01 de octubre al 19 de noviembre de 2021.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-144-2021 del 10 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibidos los escritos identificados con los registros VU-1921-2021-E y VU-1922-2021-E del 24 de agosto del 2021, donde la compañía Frontier Airlines Inc, informó de la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2021. Posteriormente, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-161-2021 del 8 de octubre de 2021, recomendó conocer y dar por recibidos los escritos identificados con los registros VU-2231-2021-E del 28 de setiembre de 2021, donde la compañía Frontier Airlines Inc. informó de la suspensión temporal de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 19 de noviembre de 2021.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 450-2021 del 21 de octubre de 2021, válida hasta el 20 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 02 de noviembre de 2021, se verificó que la compañía Frontier Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

III. Recomendación

Por tanto,

ACTA No. 87-2021

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única 1922-2021 del 24 de agosto de 2021 y 2231-2021 del 28 de setiembre de 2021, mediante los cuales la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de agosto al 30 de setiembre de 2021 y, posteriormente, del 01 de octubre al 19 de noviembre de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía Frontier Airlines Inc., podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 87-2021

Anexo N° 3

No.184-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:35 horas del 15 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 08 de diciembre de 2021.

Resultandos:

Primero: Que la compañía British Airways PLC cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 126-2016 del 15 de julio de 2016, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado por el plazo de 5 años, hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo: Que la compañía British Airways PLC solicitó la extensión del plazo de su certificado de explotación, con fundamento en las directrices números 079-MP-MEIC y 113MP-MEIC, emitidas en el contexto de la situación de emergencia sanitaria mundial ocasionada por el coronavirus (Covid-19). Dicha extensión del plazo del certificado de explotación fue autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo de la sesión ordinaria número 52-2021 del 12 de julio del 2021, por lo que dicho certificado está vigente hasta el 17 de enero de 2022.

Tercero: Que mediante resolución número 29-2021 del 24 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 6 de febrero al 15 de julio de 2021.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2389-2021 del 8 de octubre de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión de la ruta para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de diciembre de 2021.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2021 del 2 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía BRITISH AIRWAYS PLC, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, a partir de su aprobación y hasta el 08 de diciembre del 2021.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".*

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 468-2021 del 1 de noviembre de 2021, válida hasta el 30 de noviembre 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, mediante consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 4 de enero de 2021, se verificó que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la continuidad la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir de su aprobación y hasta el 8 de diciembre de 2021.

La compañía British Airways PLC manifiesta que la suspensión se debe a motivos comerciales y por las restricciones de vuelos por la pandemia en el Reino Unido.

Es importante recordar que dada la situación del Covid-19, dicha compañía no ha logrado retomar la normalidad en sus operaciones hacia nuestro país, por lo que es usual que tengan que hacer suspensiones o cancelaciones por falta de demanda en los servicios.

La ultima autorización a la suspensión de la ruta referida, fue otorgada por el Consejo Técnico mediante resolución número 29-2021 del 24 de febrero de 2021, la cual se hizo efectiva a partir del 6 de febrero al 15 de julio de 2021.

Como se observa, después del 16 de julio del 2021, la compañía no ha presentado nuevas suspensiones y de acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Transporte Aéreo, actualmente se encuentra en trámite el inicio de sus operaciones a partir del 9 de diciembre de 2021.

A raíz de lo anterior, la suspensión será efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, tal como fue solicitado por la compañía, en virtud que no se explican motivos para aprobar el acto de manera retroactiva.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2021 del 2 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía British Airways PLC, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, a partir de su aprobación y hasta el 8 de diciembre de 2021

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 468-2021 del 1 de noviembre de 2021, válida hasta el 30 de noviembre 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, mediante consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 4 de enero de 2021, se verificó que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. De conformidad con los articulo 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2021 del 2 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 8 de diciembre de 2021. Lo anterior, sin detrimento de las eventuales medidas que tome el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía British Airways PLC que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las

disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°185-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:54 horas del 15 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, los señores Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, y Olman Duran Arias, proveedor institucional, solicitaron rescindir el contrato de la licitación abreviada **2018LA-000002-0006600001,** denominada ***"Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos***", en razón de que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato, se emite criterio legal con fundamento en lo siguiente:

Resultando

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil cuenta con el contrato de arrendamiento de local derivado de la Licitación Abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominado "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*".

Segundo: Que dicha contratación fue adjudicada a la compañía Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-273643, adjudicación que fue comunicada a la compañía arrendataria el día 21 de marzo de 2018, bajo los siguientes términos:

> *"Línea 1: Se requiere el alquiler de una bodega cerca de las instalaciones de la Dirección General de Aviación Civil, según detalle:*
>
> *a) El sitio propuesto debe estar ubicado en los alrededores de la Dirección General de Aviación Civil, no más de 1 kilómetro a la redonda de las Oficinas Centrales de la Dirección General de Aviación Civil, cita en la Uruca, del puente del Hospital México 500 metros al noreste sobre la marginal derecha de la Autopista General Cañas.*
> *b) Medidas aproximadas de 450 a 550 metros.*
> *c) Seguridad 24/7/365 (24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año). Las condiciones mínimas de seguridad y vigilancia en la bodega, como verjas, portones al ingreso del mismo, oficial de seguridad, alarmas, extinguidores de incendio y salidas de emergencia, entre otros y deberá presentar copias certificadas de las pólizas al día contra robo y contra incendio con que cuente la bodega, para acreditarlo deberá adjuntar copia de la póliza en la oferta a presentar.*
> *d) Un servicio sanitario como mínimo.*
> *e) Una altura de al menos 7 metros.*
> *f) Que cuente con un espacio para parqueo en donde se guarden los vehículos mientras se realice la carga y descarga de los activos para lo cual debe indicar el área para este fin en metros cuadrados.*
> *g) Que se incluya en la cuota mensual el mantenimiento de áreas comunes.*
> *h) Que tenga excelentes condiciones de mantenimiento y funcionamiento.*

i) El Oferente debe presentar declaración jurada donde indique que los pisos son de alta resistencia, con paredes de concreto y puertas de metal. La DGAC, se reserva el derecho de realizar las verificaciones y visitas que considere necesarias.
j) El Sistema eléctrico deberá estar entubado.

*PRECIO UNITARIO MENSUAL... ... ...

Total: ¢3,120,834.00 (Tres millones ciento veinte mil ochocientos treinta y cuatro colones con 00/100).

De conformidad con lo anteriormente expuesto el nuevo contrato sería por la suma de ¢3,120,834.00 (Tres millones ciento veinte mil ochocientos treinta y cuatro colones con 00/100), incluido el IVA, las demás condiciones permanecen invariables".

Octavo: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 14-2021 celebrada el día 17 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la adenda al contrato donde se modifico el monto del contrato, señalando:

"OBJETO DE LA ADENDA: *La presente modificación contractual consiste en disminuir el precio unitario mensual pactado entre las partes, para que a partir del 01 de marzo de 2021, el monto por concepto de alquiler de bodega para el resguardo de activos sea de ¢2,761,800.00 (Dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos colones con 00/100). El contratista debe aplicar en las facturas el 13%. del impuesto del valor agregado (IVA), según la normativa vigente, al monto renegociado.*

Las demás cláusulas del contrato se mantienen incólumes. Se conservan tal y como fueron suscritas por las partes".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021 del 19 de octubre de 2021, los señores Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, y Olman Durán Arias, proveedor institucional, solicitaron rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*", en razón de que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato.

CONSIDERANDO

1) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

3) Fondo del asunto:

I. Disposición del decreto ejecutivo 43164-H

El decreto ejecutivo número 43164-H, publicado en el alcance número 176 – a La Gaceta número 172 del 7 setiembre 2021, indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2. Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador económico del gasto 1.1.2.0. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, se establece de seguido:*
>
> *a. En 2021, el límite superior será 92,50% de lo ejecutado en 2020.*
>
> *b. En 2022, el límite superior será 85,56% de lo ejecutado en 2020.*
>
> *c. En 2023, el límite superior será 79,15% de lo ejecutado en 2020.*
>
> *d. En 2024, el límite superior será 73,21% de lo ejecutado en 2020.*
>
> *e. En 2025, el límite superior será 67,72% de lo ejecutado en 2020.*
>
> *Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, todas aquellas subpartidas de gasto asociadas al pago de servicios básicos, entendidos como los servicios de agua y alcantarillado, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, así como las obligaciones contractuales que los órganos del Gobierno de la República hubieren contraído de previo a la publicación del presente Decreto Ejecutivo y aquellos contratos que sirvan para dar continuidad a dichos compromisos."*
>
> *Además, se exceptúa la subpartida 1.05.04 Viáticos en el exterior para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se exceptúan, únicamente para el periodo 2021 y 2022, las subpartidas 1.03.03 Impresión, encuadernación y otros, 1.03.04 Transporte de bienes, 1.99.03 Gastos de oficina en el exterior y 2.99.02 Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación.*

Por otra parte, queda exceptuada la aplicación de este artículo el Programa 787 "Actividades comunes a la atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional y prevención de la violencia y promoción de la paz social" y el Programa 789 "Atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional" del Ministerio de Justicia y Paz.

Por su parte, para el Ministerio de Cultura y Juventud, se exceptúa la partida de 10499, Otros Servicios de Gestión y Apoyo. Asimismo, se exceptúa de la aplicación de este artículo al Ministerio de Seguridad Pública".

Por otro lado, mediante oficio número DGAC-DFA-PROV-OF-279-2021, se indica que *"debido a la regla fiscal que se aplicó con la publicación del decreto anterior del mes de setiembre, no se cuenta con el presupuesto para continuar con esta contratación, adicionalmente con la negociación del contrato a la baja se acondicionó un espacio en terrenos propiedad del Consejo Técnico en las antiguas instalaciones de ASECAN con la finalidad de trasladar todos los activos hacia esas bodegas labor que ya inicio y así tener un ahorro en cuanto al monto que se paga por alquiler a partir del mes de noviembre de 2021".*

II. Situación actual del contrato

Mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2021, la señora Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales, informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que se ha trabajado en el traslado de los activos de desuso y, el 4 de noviembre de 2021, se hizo entrega formal del local y las llaves al contratista de las bodegas. Misma que consta en el oficio número DGAC-DFA-PROV-ABI-OF-071-2021.

Adicionalmente, actualmente se encuentran pendiente de pago las facturas de los meses de setiembre y octubre de 2021, por un monto de ¢3.120.834.00 de cada uno, para un total de **¢6.241.668,00 (seis millones doscientos cuarenta y un mil, seiscientos sesenta y ocho colones exactos)**, debido a no contar contenido presupuestario para hacer frente la erogación, a raíz de la limitación del decreto ejecutivo 43164-H (facturas electrónicas 00100001010000000764 y 00100001010000000787). Cabe señalar que los montos antes indicados, contemplan el impuesto al valor agregado.

III. Casusas de terminación según contrato

El contrato estableció en apartado 11, denominada "*Cláusula de rescisión y resolución*", lo siguiente:

"11. CLÁUSULA DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN El Consejo Técnico de Aviación Civil se reserva el derecho de resolver o rescindir el contrato, de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y el Artículo 212 y 214 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa".

IV. Sobre la rescisión en materia de contratación administrativa

El su artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa contempla la posibilidad de rescindir un contrato administrativo, procedimiento en el cual está previsto un eventual reconocimiento al contratista de la parte del contrato efectivamente ejecutada –si esto se encuentra pendiente de pago- así como el posible resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Esto a partir del reclamo y la respectiva demostración que con prueba idónea, haga oportunamente el contratista afectado con la rescisión.

El artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 11.-***
>
> *Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República".*

Asimismo, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa prevé que la Administración podrá rescindir sus relaciones contractuales, ya sea por motivo, fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, cuando esas causas no se le imputan al contratista; la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados, debiendo de tener la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República, señalando lo siguiente:

> *"Artículo 214. —**Rescisión**. La Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas. Para ello deberá emitir una resolución razonada en donde señale la causal existente y la prueba en que se apoya, la cual será puesta en conocimiento del contratista por el plazo de quince días hábiles.*
>
> *La entidad deberá cancelar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados.*
>
> *Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación y comprobación.*
>
> *El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de*

ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto. Cuando la utilidad no haya sido declarada se considerará que es un 10% del monto total cotizado.

*Artículo 215. —**Rescisión por mutuo acuerdo**. La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista.*

En este caso la Administración podrá acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrá exceder los límites señalados en el artículo anterior, siempre dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Acordada la rescisión sin mayor trámite, se enviará la respectiva liquidación a aprobación de la Contraloría General de la República de la República, quien contará con veinticinco días hábiles para emitir su resolución.

*Artículo 216. —**Procedimiento de rescisión**. Verificada la causal por la cual procede declarar la rescisión contractual, la Administración procederá a emitir la orden de suspensión del contrato y dará al contratista audiencia por el plazo de diez días hábiles identificando la causal y la prueba en que se sustenta, entre otros.*

El contratista atenderá la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la liquidación que pide aportando la prueba respectiva.

Vencido el plazo de audiencia, la Administración adoptará, dentro de quinto día hábil cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, la entidad resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Una vez firme la rescisión, la respectiva liquidación se enviará a aprobación de la Contraloría General de la República de la República, quien contará con veinticinco días hábiles para aprobar, improbar o efectuar las observaciones que considere pertinentes".

En este sentido, mediante oficio número DJ-0170 del 15 de enero de 2010, la División Jurídica de la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"En estricto apego a lo establecido en el precitado numeral, la liquidación de la rescisión debe ser sometida a aprobación de esta Contraloría General. No obstante, merece señalar que la anterior División de Contratación Administrativa en oficio 06946 (DCA-2150) de 19 de junio del 2007, dispuso adoptar una posición similar a la expresada en materia de cesión y que consiste en que se aprobarán las liquidaciones únicamente en aquellos supuestos donde el contrato que se rescinde haya sido sometido al trámite de refrendo ante este órgano contralor, lo cual se sostiene bajo un criterio de cuantía.

En el caso bajo examen, tenemos que el contrato del que la Administración solicita la respectiva rescisión por las razones que se expusieron antes, no fue aprobado por este órgano contralor, de modo que dicho contrato, al no requerir de nuestro refrendo para surtir efectos jurídicos (en razón de su cuantía), la liquidación que se origine en razón de una rescisión tampoco la requiere, por lo que queda bajo la absoluta responsabilidad de la Administración realizar dicho trámite, debiendo garantizar que los fondos públicos empleados sean gestionados en estricto ajuste al ordenamiento jurídico vigente".

Establecido lo anterior, resulta relevante señalar la posición asumida por este Órgano Contralor en cuanto a nuestra competencia para conocer este tipo de autorizaciones. Así, en el oficio número 04439 (DCA-1178) del 23 de marzo de 2018, la Contraloría General de la República expuso lo siguiente:

"Ahora bien, para determinar la competencia de este órgano contralor, se deben considerar dos aspectos: Por un lado, si el contrato fue refrendado, y si con apego al reglamento que regula el refrendo, al momento de presentarse la liquidación el contrato tendría que contar con el requisito de aprobación ante esta Contraloría General. Por otra parte, si el contrato, debiendo contar con el refrendo según las regulaciones propias de la materia, no obtuvo tal aprobación. Así las cosas, en el primer escenario, para establecer si la liquidación debe o no contar con nuestra aprobación, ha de verificarse, en primer lugar, si el contrato fue refrendado. Si el contrato contó con el refrendo, debe verificarse si al momento en que se presenta la liquidación, el contrato hubiera requerido o no del refrendo. Únicamente si al día de hoy –entendido el momento en que se presenta la solicitud de la aprobación de la liquidación- lo requiriera, se activaría la competencia de la Contraloría General".

Siendo que el contrato en cuestión fue objeto de refrendo por parte de la Contraloría General de la República, le corresponde ahora determinar si al momento en que se presenta la actual gestión de liquidación, se requeriría la aprobación por parte del Ente Contralor.

En el presente asunto, y conforme lo indicado por los funcionarios Rossemary Aguilar Rojas, jefe del Proceso de Administración de Bienes Institucionales y Olman Durán Arias, proveedor institucional, se solicitó rescindir el contrato de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*", debido a que no se cuenta con contenido presupuestario para continuar con el contrato.

Tal situación, se genera a raíz de la disposición contenida en el decreto ejecutivo número 43164-H publicado en el alcance número 176 – de La Gaceta N°172 del 7 setiembre 2021; donde se ordena a los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, que no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador económico del gasto 1.1.2.0. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, de la siguiente manera:

a. En 2021, el límite superior será 92,50% de lo ejecutado en 2020.

b. En 2022, el límite superior será 85,56% de lo ejecutado en 2020.

c. En 2023, el límite superior será 79,15% de lo ejecutado en 2020.

d. En 2024, el límite superior será 73,21% de lo ejecutado en 2020.

e. En 2025, el límite superior será 67,72% de lo ejecutado en 2020.

Por lo tanto, siendo que la disposición antes indicada afecta de manera integral el presupuesto aprobado para el 2021, la Dirección General de Aviación Civil debió hacer un análisis en el presupuesto institucional en partidas y subpartidas sustantivas y necesarias para la operación y valorar las necesidades prioritarias de la institución, de manera que existir una limitación del 92,50% de lo ejecutado en 2020, el presupuesto del presente año se ve afectado y no se cuenta con contenido presupuestario para hacer frente a la derogación que se deriva de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*". Aunado al hecho, que actualmente se habilito de un lugar en las antiguas instalaciones de Asecan, para el resguardo de los bienes en desuso del Proceso de Bienes Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, el Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve lo siguiente:

5. De conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 214 de su reglamento, se rescinde por fuerza mayor el contrato suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y compañía Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, derivado de la licitación abreviada 2018LA-000002-0006600001, denominada "*Adquisición de alquiler de bodega resguardo de activos*" a partir del 04 de noviembre del 2021, por cuanto para esa fecha se hizo la entrega efectiva del local de arrendamiento y la llave objeto de la contratación.

6. Otorgar audiencia por un plazo de 10 días hábiles a la empresa Grupo Unihospi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 273643, para que se refiera a la casual invocada y presente el detalle de liquidación, aportado la prueba respectiva, conforme lo dispone el articulo 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

7. Vencido el plazo de audiencia, el Consejo Técnico de Aviación Civil adoptará, dentro de quinto día hábil, cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolverá dentro del mes calendario siguiente y estará obligada a la verificación de todos los rubros presentados. La resolución tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

8. Notifíquese a través de la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 86-2021

Anexo N° 6

N°186-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:03 horas del 15 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **Asesorías Dorven Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-068537, para actividad privada, es decir, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX, así como su mantenimiento.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número GER-006-21 del 22 de julio de 2021, el señor Carlo Federico Sosto Littleton, portador de la cédula de identidad número 1-0822-0498, presidente con representación legal y extrajudicial de la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-068537, solicitó espacio físico en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma para actividad privada, es decir, para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBX, la cual es propiedad de la citada compañía, según se visualiza en el oficio número DGAC-DA-OF-376-2021 de 26 de octubre de 2021.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-376-2021 del 26 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Para mayor abundamiento que sustente la posibilidad de asignación del espacio N°46 a Asesorías Dorven S.A., según la lista de espera, se adjunta oficio DGAC-DA-OF-310-2021 Propuesta asignación de hangares y terrenos del AITBP en el que se remitió la propuesta de asignación de espacios a la Dirección General.*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una reasignación de permiso de uso en precario, para el resguardo de la aeronave propiedad de la empresa Asesorías Dorven S.A. para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX en el espacio **N°46** que cuenta con un **área de 225** metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al **CETAC** para que dicho hangar sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Tercero: Que según certificación de no saldo número 465-2021 del 29 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Cuarto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 29 de octubre de 2021, la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima no aparece inscrita como patrono, por tal razón, mediante correo electrónico de misma fecha, se le solicitó a la citada compañía aclarar la situación.

Quinto: Que, en respuesta al correo del 29 de octubre de 2021, la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima indicó lo siguiente:

> *"le confirmo que Asesoría Dorven no tiene giro comercial, la sociedad es solo la propietaria de la aeronave por lo que no se encuentra registrada ante la CCSS."*

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad a desarrollar es privada, es decir, para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX, así como su mantenimiento.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-376-2021 del 26 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Para mayor abundamiento que sustente la posibilidad de asignación del espacio N°46 a Asesorías Dorven S.A., según la lista de espera, se adjunta oficio DGAC-DA-OF-310-2021 Propuesta asignación de hangares y terrenos del AITBP en el que se remitió la propuesta de asignación de espacios a la Dirección General.

*Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede a la emisión del criterio para una reasignación de permiso de uso en precario, para el resguardo de la aeronave propiedad de la empresa Asesorías Dorven S.A. para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX en el espacio **N°46** que cuenta con un **área de 225** metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al **CETAC** para que dicho hangar*

sea reasignado, restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX, así como su mantenimiento, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para uso privado y para el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX, así como su mantenimiento. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro

medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del

aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, para uso privado y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BBX, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-376-2021 del 26 de octubre de 2021.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.

2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

3) Otorgar a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-068537, representada por el señor Carlo Federico Sosto Littleton, portador de la cédula de identidad número 1-822-498, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 46 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, es decir, el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-BBX y su mantenimiento, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-376-2021 del 26 de octubre de 2021.

4) Notifíquese a la compañía Asesorías Dorven Sociedad Anónima, representada por el señor Carlo Federico Sosto Littleton, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico csosto@gmail.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil